

Montevideo, 8 de mayo de 1992.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión / de fecha 23 de abril de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El elevado número de gestiones de Adelanto de Estudios elevado anualmente para su consideración;

CONSIDERANDO: que las normas vigentes relacionadas con la evaluación de los distintos cursos de Primero y Segundo Ciclo, no establecen oposición expresa al Adelanto de Estudios; pero sí indican las condicionantes para rendir exámenes libres que deben verificarse;

ATENCIÓN: a lo informado por Inspección Docente y / al proceso de desburocratización que se ha iniciado en / el Organismo.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE ADELANTO DE ESTUDIOS PARA CURSOS DE 1° y 2° CICLOS

- I- El adelanto de Estudios a nivel de Ciclo Básico y Primer Año de Bachillerato se admitirá por curso, y en Segundo y Tercer Años de Bachillerato, por / asignatura; solamente cuando el estudiante no se haya inscripto para cursar en carácter reglamentado el curso o la asignatura que pretende adelantar.
- II- Los períodos habilitados para rendir exámenes por / Adelanto de Estudios son: diciembre, febrero y julio.
- III- Los cursos de Ciclo Básico podrán ser adelantados por los estudiantes que hayan aprobado totalmente el curso anterior.
- IV- El curso de Primer Año de Bachillerato podrá ser / adelantado cuando el estudiante no mantenga más de tres asignaturas pendientes de aprobación de Tercer Año y ninguna de los cursos que preceden a éste.
- V- El Adelanto de Estudios correspondiente a Segundo y Tercer Años de Bachillerato, quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1- no adeudar más de tres asignaturas del curso anterior y ninguna de los cursos que preceden a / éste;

2- haber aprobado la asignatura correlativa anterior.

VI- No se recibirá trámite de solicitud de Adelanto de Estudios.

VII- Manifestada la voluntad del estudiante, la administración liceal verificará que el aspirante a adelantar / un curso o una asignatura, según corresponda, reúna / los requisitos preestablecidos. De constatarse ello, le inscribirá sin más trámite, para rendir los exámenes libres en el período que el aspirante elija.

VIII- Las Direcciones y administraciones liceales serán directos responsables de la verificación de los extremos que debe reunir el estudiante aspirante al Adelanto / de Estudios.-

Vo. [Signature]

[Signature]
LIC. DANIEL J. CERRO LOPEZVEIRA.
PRESIDENTE.

[Signature]
EVER J. CERRO DEBERNARDI
PRO-SECRETARIO